

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Restrepo – Valle del Cauca

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las mediats transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2022-00049-00

# JUAN MANUEL VELA ARIAS Secretario

Proceso:	RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	WILSON VALENCIA VASQUEZ
Demandado:	HERNAN VALENCIA VASQUEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2022-00049</b> -00.

## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 171**

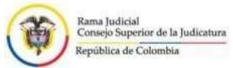
Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión del presente proceso **RESOLUCION DE CONTRATO** propuesto por el señor **WILSON VALENCIA VASQUEZ**, a nombre propio, en contra del señor **HERNAN VALENCIA VASQUEZ**, el Despacho observa lo siguiente:

Se tiene que no da cumplimiento al artículo 82 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que el demandante no expresa con caridad el tipo de proceso que necesita, no hace uso de apoderado judicial, requisito indispensable teniendo en cuenta que la presunta demanda es sobre una resolución de contrato o de un cumplimiento de un contrato de compraventa, no anexa certificado de tradición del bien inmueble en cuestión, en el escrito de la demanda, hace referencia a diferentes asuntos, tanto el contrato suscrito con su hermano, así como pleitos pendientes con un terreno en el departamento del choco, por lo cual no es claro en su totalidad lo solicitado por el demandante.

Por ello se requiere corregir dichas inconsistencias.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 numerales 1, 2 y 5 ejusdem, para que se subsane dentro del término legal, por lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

#### DISPONE:

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior Demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días **SUBSANE** los defectos encontrados, **so pena de rechazo**.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 23

El auto anterior se notifica hoy 22 de abril de 2022 a las 8 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b9302f7aed39f6ef54076173d930fb5e4d5847c9b6d455ec832f2a87afeaa0

Documento generado en 21/04/2022 11:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica